



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

ACUERDO No. 013
FECHA: 08 DE MARZO DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y CURRÍCULARES A LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA EN MATEMÁTICA Y FÍSICA, CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL Y LENGUA CASTELLANA E INGLÉS EN LO RELACIONADO CON LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley 30 del año 1992, la cual desarrolló el Principio Constitucional de Autonomía Universitaria que indica la posibilidad de crear, organizar y desarrollar programas académicos, así como definir y organizar las labores formativas y académicas, reconoce a las universidades entre otros, el derecho a darse y modificar sus estatutos y designar sus autoridades académicas y administrativas.

Que la Ley 30 del año 1992, en su Artículo 68, establece que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución, y tiene la posibilidad de decidir sobre su desarrollo académico en lo relativo a la docencia especialmente en lo referente a los programas académicos, a la investigación, extensión y bienestar universitario; así mismo diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.

Que el Ministerio de Educación Nacional ha señalado que las prácticas para los programas conducentes a título de Licenciado en Educación hacen parte de un todo y tienen espacio de diálogo permanente entre el MEN, las Instituciones de Educación Superior, las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, los estamentos educativos a nivel formal, los maestros, los estudiantes, los padres de familia, el contexto, los currículos, el PEI, los lineamientos, estándares y principios básicos de aprendizaje.

Que en varias circulares del Ministerio de Educación Nacional emitidas entre 2015 y 2016, relacionadas con los procesos de acreditación por alta calidad y registro calificado para los programas de Licenciatura en Educación, se ha señalado insistentemente que las prácticas de los estudiantes de los programas de Ciencias de la Educación tienen tres momentos teóricos prácticos; observación, inmersión e investigación.

Que la práctica profesional es una actividad directamente formativa, realizada por los estudiantes de último semestre, cuyo objetivo es proporcionar a los mismos la aplicación de los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten su empleabilidad.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 013
FECHA: 08 DE MARZO DE 2017

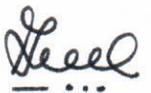
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y CURRÍCULARES A LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA EN MATEMÁTICA Y FÍSICA, CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL Y LENGUA CASTELLANA E INGLÉS EN LO RELACIONADO CON LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES”

Que el futuro formador Upecista debe ser un facilitador de la edificación del conocimiento para suscitar la autonomía y la habilidad para desempeñarse en un contexto. Por eso, la formación de docentes tiene que apuntar a su creatividad, a su flexibilidad, a su capacidad de distinguir y de seleccionar lo que es pertinente.

Que la Facultad de Educación debe fomentar la estructuración de un docente de alto nivel académico, más culto, disciplinado y exigente, que deba actualizarse constantemente, investigar y capacitarse lo más exhaustivamente posible. Así mismo, debe favorecer el desarrollo de competencias básicas, metodológicas, interactivas, de emprendimiento; contribuyendo a la formación integral de los futuros docentes.

Que la práctica profesional tiene una aproximación al conocimiento de las técnicas de trabajo, adecuadas a la realidad profesional en la que los estudiantes upecistas habrán de desempeñarse contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.

Que los estudiantes durante la práctica profesional deberán participar en todos los espacios de trabajo propios de la acción docente, adaptándose así con los aspectos pedagógicos, disciplinarios, administrativos y de organización de la cotidianidad educativa.



De acuerdo a lo anterior, es necesario ajustar la práctica profesional al contexto legal vigente, teniendo en cuenta las reformas que se han venido realizando en el sistema educativo colombiano relacionadas con la acreditación de los programas que ofrecen las universidades; esta propuesta tiene como meta enmarcar las prácticas pedagógicas a las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Que en la sesión del Consejo de Facultad de Ciencias Básicas y Educación realizado el día 7 de marzo del año 2017 y según acta número 007 número se aprobó el acuerdo mediante el cual se realizan modificaciones a los programas de licenciatura en educación que gozan de registro calificado vigente, los cuales entrarán en inactividad según lo dispuesto en el decreto 2450 del 2015.

Por lo antes expuesto, el Consejo Académico en la sesión del 08 de marzo de 2017,



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 013
FECHA: 08 DE MARZO DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y CURRÍCULARES A LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA EN MATEMÁTICA Y FÍSICA, CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL Y LENGUA CASTELLANA E INGLÉS EN LO RELACIONADO CON LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES”

ACUERDA

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente acuerdo define y regla lo relacionado con las modificaciones administrativas y curriculares de la práctica profesional I y II en los programas de licenciaturas que ofrece la Universidad Popular del Cesar, programas cuyos registros calificados pierden la vigencia quedando inactivos a partir de lo dispuesto en el Decreto 2450 de diciembre de 2015 y la Resolución 02041 de febrero de 2016.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. El presente acuerdo se aplica a los programas de licenciaturas en lo relacionado con la práctica profesional I y II que se han de realizar en los semestres noveno y décimo, así como lo referente a créditos, -horas directas, indirectas y virtuales-, y las condiciones de evaluación-permanencia-promoción y requisitos de grado.



ARTÍCULO 3. Denominación. La denominación existente de práctica profesional I y II definidas en las propuestas curriculares de las licenciaturas cuyos registros quedan inactivos según la normativa vigente (Decreto 2450 de 2015 y la Resolución 02041 de 2016) deben ser ajustadas hasta su culminación en lo definido y reglado en el Acuerdo 051/16, por ello se establece que habrá Práctica profesional I que se realiza en noveno semestre y Práctica profesional II en el décimo semestre.

ARTÍCULO 4. Modificaciones administrativas y curriculares. Lo dispuesto y reglado en el presente acuerdo modifica las condiciones administrativas y curriculares de las licenciaturas que ofrece la Universidad Popular del Cesar y cuyo registro calificado no está habilitado para recibir alumnos nuevos a partir del 09 de junio del 2017.



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 013
FECHA: 08 DE MARZO DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y CURRÍCULARES A LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA EN MATEMÁTICA Y FÍSICA, CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL Y LENGUA CASTELLANA E INGLÉS EN LO RELACIONADO CON LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES”

Parágrafo: Las modificaciones están relacionadas con el nombre de la asignatura, cambios curriculares en el semestre de realización y asignaturas que se pueden realizar cursando las prácticas profesionales I y II.

CAPÍTULO II
ASPECTOS CURRÍCULARES

ARTÍCULO 5. La práctica profesional en los programas de licenciatura en la Facultad de Ciencias Básicas y Educación que antes de la vigencia del presente acuerdo se realizaban únicamente durante el décimo semestre mediante el desarrollo de una asignatura, pasan a realizarse durante los semestre noveno y décimo, a través del desarrollo de dos asignaturas, manteniendo los créditos académicos generales (siete: 7) y los créditos específicos por semestre así: noveno semestre tres créditos y décimo semestre cuatro créditos.

Steel
— ...

ARTÍCULO 6. El programa de Licenciatura en matemáticas y física que en la actualidad tiene siete (7) créditos, se modifica su estructura curricular quedando así: tres (3) créditos serán cursados en noveno semestre y sus competencias están relacionada con las prácticas profesionales I, cuyo énfasis es la enseñanza de la física, y cuatro (4) créditos serán cursados en el décimo semestre y sus competencias están relacionadas con la práctica profesional II, cuyo énfasis es la enseñanza de las matemáticas.

Parágrafo Primero. En el noveno semestre del programa curricular de matemáticas y física las asignaturas y los créditos académicos quedan de la siguiente manera:

Práctica profesional I, tres (3) créditos.
Proyecto de investigación de aula, dos (2) créditos.
Experimental III, tres (3) créditos
Historia y epistemología de la física, tres (3) créditos
Total créditos noveno semestre académico (11) once.

Parágrafo Segundo. En el décimo semestre del programa curricular Licenciatura en matemáticas y física las asignaturas y los créditos quedan de la siguiente manera:

[Handwritten signature]

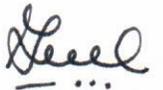
	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 013
FECHA: 08 DE MARZO DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y CURRÍCULARES A LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA EN MATEMÁTICA Y FÍSICA, CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL Y LENGUA CASTELLANA E INGLÉS EN LO RELACIONADO CON LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES”

Práctica profesional II, cuatro (4) créditos
Seminario de profundización II, tres (3) créditos
Currículo y gestión educativa, dos (2) créditos
Total créditos décimo semestre académico (9) nueve

ARTÍCULO 7. El programa de Licenciatura en ciencias naturales y educación ambiental que en la actualidad tiene siete (7) créditos, modifica su estructura curricular quedando así: tres (3) créditos serán cursados en noveno semestre y sus competencias están relacionadas con la Práctica profesional I, cuyo énfasis es la enseñanza de la biología, y cuatro (4) créditos serán cursados en décimo semestre y sus competencias están relacionadas con la Práctica profesional II, cuyo énfasis es la enseñanza de la química.



Parágrafo Primero: En el noveno semestre del programa curricular de Licenciatura en ciencias naturales y educación ambiental las asignaturas y los créditos académicos quedan de la siguiente manera:

Práctica profesional I, tres (3) créditos
Proyecto de investigación de aula, dos (2) créditos
Didáctica ambiental, tres (3) créditos
Didáctica de la química, tres (3) créditos
Didáctica de la biología, tres (3) créditos
Total créditos noveno semestre académico (14) catorce

Parágrafo Segundo: En el décimo semestre del programa curricular Licenciatura en ciencias naturales y educación ambiental las asignaturas y los créditos quedan de la siguiente manera:

Práctica profesional II, cuatro (4) créditos
Currículo y gestión educativa, dos (2) créditos
Proyecto ambiental escolar, dos (2) créditos.
Total créditos décimo semestre académico (8) ocho.



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 013
FECHA: 08 DE MARZO DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y CURRÍCULARES A LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA EN MATEMÁTICA Y FÍSICA, CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL Y LENGUA CASTELLANA E INGLÉS EN LO RELACIONADO CON LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES”

ARTICULO 8. El programa de licenciatura en lengua castellana e inglés que en la actualidad tiene 7 créditos, se modifica su estructura curricular quedando así: tres (3) créditos serán cursados en noveno semestre y sus competencias están relacionadas con la Práctica profesional I, cuyo énfasis es la enseñanza del castellano, y cuatro (4) créditos serán cursados en décimo semestre y sus competencias están relacionadas con la Práctica profesional II, cuyo énfasis es la enseñanza del inglés.

Parágrafo Primero: En el noveno semestre del programa curricular de Licenciatura en lengua castellana e inglés las asignaturas y los créditos académicos quedan de la siguiente manera:

Práctica profesional I, tres (3) créditos
Semiótica discursiva, cuatro (4) créditos.
Seminario de profundización II, tres (3) créditos.
Proyecto investigación pedagógica de aula, dos (2) créditos.
Total créditos noveno semestre académico (12) doce.



Parágrafo Segundo: En el décimo semestre del programa curricular de Licenciatura en lengua castellana e inglés las asignaturas y los créditos quedan de la siguiente manera:

Práctica profesional II, cuatro (4) créditos
Clásicos universales II, tres (3) créditos
Literatura en lengua inglesa, cuatro (4) créditos
Total créditos décimo semestre académico (11) once

ARTÍCULO 9. Práctica profesional I como asignatura de los programas curriculares de educación, como resultado de las modificaciones, son prerrequisito de la Práctica profesional II, así mismo, no son asignaturas habilitables, ni homologables, ni pueden ser objeto de curso de nivelación o dirigidos, deben ser cursados durante dieciocho (18) semanas presenciales en los escenarios de prácticas concertados.



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 013
FECHA: 08 DE MARZO DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y CURRÍCULARES A LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA EN MATEMÁTICA Y FÍSICA, CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL Y LENGUA CASTELLANA E INGLÉS EN LO RELACIONADO CON LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES”

ARTÍCULO 10. Las Prácticas profesionales I y II objeto de modificación curricular que se realizarán durante los semestres noveno y décimo se inician dos semanas antes del inicio del calendario académico semestre institucional, proceso coincidente con el año o semestre académico de las Instituciones Educativas regidas por la Ley 115/94.

Parágrafo Primero: Para efecto del inicio normal de la Práctica profesional I y II durante cada uno de los semestres académicos, éstas tendrán dos semanas iniciales. Una corresponde a la inducción-teorización y otra dedicada a los procesos de observación e inmersión pedagógica y educativa en las Instituciones educativas, escenarios de las prácticas.

CAPÍTULO III
ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 11. A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, -segundo semestre académico del año 2017-, la Práctica profesional I y II, sólo se podrán desarrollar en instituciones educativas en convenio con jornada única o en la jornada de la mañana.

Parágrafo: Ningún estudiante podrá matricular asignaturas en el mismo horario en el que desarrolla las Prácticas profesionales I y II.

ARTÍCULO 12. Lo reglado en el presente acuerdo es concomitante con el Acuerdo 051 del año 2016, con la salvedad de las restricciones pertinentes señaladas.

ARTÍCULO 13. Los estudiantes podrán realizar las prácticas concomitantes con las asignaturas de noveno y décimo grado definidas en el currículo y resultantes de la presente reforma, así mismo podrán inscribir asignaturas de otros semestres cuyo total de créditos no sea superior a cinco (5) créditos.





	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 013
FECHA: 08 DE MARZO DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y CURRÍCULARES A LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA EN MATEMÁTICA Y FÍSICA, CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL Y LENGUA CASTELLANA E INGLÉS EN LO RELACIONADO CON LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES”

“ARTÍCULO 14. Todo aquel estudiante que se retire del programa por más de un semestre y su condición administrativa y curricular indique haber aprobado menos del ochenta y cinco (85%) por ciento de los créditos académicos se le aplica el presente acuerdo.

ARTÍCULO 15. Lo reglado en el presente acuerdo no aplica para los estudiantes que en el segundo semestre académico del año 2017, ingresan a décimo semestre. Aplica para los estudiantes que cursan octavo semestre aunque tengan asignaturas pendientes.

ARTÍCULO 16. El estudiante que matricule créditos para noveno y décimo semestre académico no podrá darle prelación únicamente a la Práctica profesional I y II. Debe matricular por lo menos tres asignaturas sumadas a Prácticas profesional I y II, siempre y cuando tenga créditos pendientes. Es obligatorio matricular dos asignaturas resultantes de la presente reforma curricular si no son prerrequisito y aplicar lo dispuesto en el artículo 13 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 17. Lo dispuesto en el presente acuerdo rige a partir de su aprobación y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 08.MARZO.2017


CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ
Presidente


IVAN JESUS MORÓN CUELLO
Secretario General